

Xalapa, Ver., 28 de junio de 2012.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, llevada a cabo en el Salón de Plenos.

Magistrada Presidente Judith Yolanda Muñoz Tagle: Buenas tardes.

Se da inicio a la Sesión Pública de Resolución, convocada para esta fecha.

Secretario General de Acuerdos, verifique el quórum y dé cuenta con los asuntos a analizar y resolver en esta Sesión Pública.

Secretario General de Acuerdos, Francisco Alejandro Croker Pérez: Con su autorización, Magistrada Presidente.

Están presentes junto a usted las Magistradas Yolli García Álvarez y Claudia Pastor Badilla.

Por tanto existe quórum para sesionar.

Los asuntos a analizar y resolver en esta Sesión Pública, son 165 juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y dos recursos de apelación, con las claves de identificación, nombre de los actores y de las responsables, precisados en el aviso fijado en los estrados de esta Sala.

Asimismo, doy cuenta con la solicitud de retiro de la Sesión, de los juicios ciudadanos 1317, 1350, 1382 y 1265.

Es la cuenta, Magistrada.

Magistrada Presidente Judith Yolanda Muñoz Tagle: Señoras magistradas, está a su consideración el orden propuesto para la discusión y resolución de los asuntos previamente circulados y la solicitud de retiro de cuatro asuntos.

Si están de acuerdo, en votación económica, sírvanse manifestarlo.

Gracias.

Secretario General de Acuerdos, tome nota, por favor.

Secretario José Antonio Pérez Parra, dé cuenta con el asunto turnado a la ponencia a cargo de la Magistrada Yolli García Álvarez y de una vez que se tome la votación del asunto, continúe dando cuenta con los relacionados con la expedición de credencial para votar con fotografía de Sala Regional.

S.E.C. José Antonio Pérez Parra: Con su autorización, Magistrada Presidenta, señoras magistradas.

Se da cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al recurso de apelación número 33 de la presente anualidad turnada a esta ponencia.

En lo concerniente a este recurso, promovido por el Partido Revolucionario Institucional, en contra de la resolución emitida por el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en Tabasco, donde se confirmó la imposición de una sanción al Partido Revolucionario Institucional, consistente en la amonestación por la colocación de propaganda en equipamiento urbano, en el proyecto que se somete a su consideración, se hace un análisis de las valoraciones procesales, con las cuales se inconforma el recurrente.

Al examinarla, se concluye que los agravios expresados son infundados, ya que no existe una afectación sustancial a derechos que lo hubiesen dejado sin defensa, ya que tuvo la oportunidad de presentar elementos de prueba para tratar de desvirtuar la conducta que se le atribuyó por el denunciante.

Respecto a su argumento de que la resolución carece de fundamentación y motivación, éste también se desestima, pues del estudio de la resolución combatida, se advirtió que la autoridad emisora del acto, sí dio razones y fundamento en su actuar.

Tan es así que realizó un enlace lógico y coherente de los medios de convicción por los cuales contaba para sostener que en efecto, el Partido Revolucionario Institucional sí es merecedor de la amonestación, pues tenía el deber de vigilar todo lo relativo con la colocación de propaganda electoral, relativa a este Instituto Político y su candidato.

Por las razones expuestas se propone confirmar la resolución reclamada.

Es la cuenta, señora Magistrada.

Magistrada Presidente Judith Yolanda Muñoz Tagle: Sí, señor Secretario.

Continúe, usted, por favor, con los asuntos relativos... O a ver, perdón, ¿habría alguna manifestación al respecto del 32?

Magistrada Claudia Pastor Badilla: Los votábamos primero.

Magistrada Presidente Judith Yolanda Muñoz Tagle: Bien. Está entonces a su consideración el asunto propuesto.

Si no hay intervenciones, Secretario, tome usted la votación.

Secretario General de Acuerdos, Francisco Alejandro Croker Pérez: Con su autorización, Magistrada Presidente.

Magistrada Yolli García Álvarez, ponente en los asuntos de cuenta.

Magistrada Yolli García Álvarez: Conforme con el asunto con el que se dio cuenta.

Secretario General de Acuerdos, Francisco Alejandro Croker Pérez: Gracias, Magistrada.

Magistrada Claudia Pastor Badilla.

Magistrada Claudia Pastor Badilla: Conforme con el proyecto.

Secretario General de Acuerdos, Francisco Alejandro Croker Pérez: Gracias, Magistrada.

Magistrada Presidente Judith Yolanda Muñoz Tagle.

Magistrada Presidente Judith Yolanda Muñoz Tagle: Conforme con el proyecto de cuenta.

Secretario General de Acuerdos, Francisco Alejandro Croker Pérez: Gracias, Magistrada.

Magistrada Presidente, el recurso de apelación 33, fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidente Judith Yolanda Muñoz Tagle: En consecuencia, en el recurso de apelación 33, se resuelve:

Primero.- Se confirma la resolución impugnada.

Así señor Secretario, continúe con la cuenta por favor.

S.E.C. José Antonio Pérez Parra: Gracias Magistrada Presidenta.

A continuación se da cuenta con los proyectos de sentencia elaborados por las tres magistradas que integran esta Sala en los juicios promovidos por los ciudadanos y con los números de expediente que han quedado identificados en la lista publicada en los estrados de esta Sala.

En los casos en los que se consideró procedente la pretensión de obtener su credencial para votar con fotografía, se ordenó a la responsable que una vez pasada la jornada electoral generara y expidiera la credencial dentro de los 20 días siguientes.

En aquellos en que la autoridad no dio trámite a la solicitud de los promoventes, se ordenó que igualmente una vez pasada la jornada electoral y dentro de los 20 días siguientes, llevará a cabo y concluyera el trámite solicitado y, en su caso, expidiera y entregar la credencial solicitada.

A efecto de no vulnerar el derecho al sufragio, las magistradas proponen que en aquellos casos en que los ciudadanos se encuentran en el padrón electoral y en la lista nominal de electores, se les expida copia certificada de los puntos resolutive de las sentencias como documento para sufragar válida

exclusivamente para la jornada electora a celebrarse el próximo primero de julio.

Por ultimo, cuando los ciudadanos realizaron su trámite fuera de los plazos establecidos en el código, se propone declarar infundados sus agravios y confirmar lo determinado por la responsable.

Es la cuenta, señoras magistradas.

Magistrada Presidenta Judith Yolanda Muñoz Tagle: Magistradas, están a su consideración los proyectos de la cuenta.

Si no hay intervenciones, Secretario General de Acuerdos tome la votación.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Con su autorización, Magistrada Presidente.

Magistrada Yolli García Álvarez.

Magistrada Yolli García Álvarez: Conforme con los proyectos de la cuenta.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker: Magistrada Claudia Pastor Badilla.

Magistrada Claudia Pastor Badilla: Conforme con los proyectos.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker: Magistrada Presidente Judith Yolanda Muñoz Tagle.

Magistrada Presidente Judith Yolanda Muñoz Tagle: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker: Magistrada Presidente los proyectos de los juicios ciudadanos de cuenta se aprobaron por unanimidad de votos.

Magistrada Presidente Judith Yolanda Muñoz Tagle: En consecuencia los juicios ciudadanos 1219 y 1232 así 1276 se resuelve:

Primero.- Se confirman las resoluciones impugnadas por las razones expuestas en la sentencia.

En el juicio ciudadano 1286 se resuelve:

Único.- Es infundado el juicio propuesto.

En los restantes 153 juicios ciudadanos que fueron objeto de la cuenta se resuelve en lo que interesa, que se ordena expedir copia certificada de los puntos resolutive de las sentencias para que hagan las veces de credencial para votar con fotografía y los ciudadanos puedan sufragar válidamente para

los procesos electorales federal y local del primero de julio de 2012 en los respectivos casos, para lo cual deberán identificarse ante los funcionarios de la mesa directiva de casilla y dejar la copia certificada en poder de los mismos quienes lo asentarán en la hoja de incidentes y en la lista nominal.

Asimismo se ordena a las autoridades responsables que dentro de los 20 días siguientes al día de la jornada electoral realicen las gestiones necesarias para la expedición de las credenciales de los actores.

Secretario Benito Tomás Toledo, dé cuenta con los asuntos turnados a la ponencia a cargo de la Magistrada Claudia Pastor Badilla.

S.E.C. Benito Tomás Toledo: Con su autorización Magistrada Presidente, Magistradas.

Doy cuenta con un juicio ciudadano y un recurso de apelación, ambos de este año.

El juicio ciudadano 1480 fue promovido por Mario Humberto Vázquez López y Uriel Gonzaga Pérez Pérez, aspirantes a la segunda fórmula de candidatos a diputados locales por el principio de representación proporcional correspondientes a la I Circunscripción postulados por la coalición Movimiento Progresista por Chiapas en contra de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de esta entidad que confirmó el acuerdo por el cual se aprobó el registro de las candidaturas a diputados locales por ese principio en la aludida entidad.

Los actores aducen que el tribunal responsable realizó una incorrecta apreciación de la Litis pues omitió estudiar lo planteado en esa instancia, lo cual es contrario al principio de congruencia.

Se propone declarar fundado el agravio pues el tribunal responsable únicamente se limitó a analizar la actuación del instituto local respecto a la aprobación del registro de dichas candidaturas y omitió analizar si el registro presentado por la coalición a favor de los ciudadanos de quienes se aprobó era válido, de ahí que se demuestre la incongruencia de la resolución impugnada.

En esas condiciones se propone analizar los planteamientos de la instancia local en plenitud de jurisdicción.

Los actores sostienen la ilegalidad del registro aprobado a favor de Juan Carlos López Fernández y Felipe Lara Alamilla, como candidatos a dichas posiciones, pues de conformidad con los acuerdos emitidos por la coalición éstas le correspondían al Partido del Trabajo y los elegidos para ocupar esos lugares era en el aludido instituto político ellos, se estima que lo planteado es fundado, en principio se estima que se encuentra fuera de controversia y que las candidaturas a la segunda fórmula de la Primera Circunscripción le correspondió al Partido del Trabajo y que los actores resultaron electos para esa candidatura conforme al proceso interno de dicho partido.

En esas condiciones la controversia es determinar si fue válido que la coalición solicitara el registro de personas diversas. Se estima que en el caso no exista razón alguna que justifique por qué se solicitó el registro de personas distintas a las que fueron electas de acuerdo a los procesos de cada partido pese a que la coalición ya había acordado repartir las posiciones entre los partidos coaligados.

Así al haberse demostrado el incorrecto actuar de la coalición se propone ordenar al instituto local de Chiapas realice la sustitución del actual registro por el de los actores como candidatos a diputados de representación proporcional en la segunda fórmula de la primera circunscripción previa verificación de los requisitos de elegibilidad y legales respectivos.

Por otra parte, el recurso de apelación 32 fue promovido por el Partido del Trabajo en contra de la resolución del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en Veracruz, que confirmó tres acuerdos emitidos por ocho Consejos Distritales de esa entidad, en los cuales se designó al personal auxiliar para la sesión especial de cómputo distrital, se aprobaron los espacios sedes alternas para llevar a cabo la referida sesión y los mecanismos de recolección de los paquetes electorales.

El partido considera incorrecta la determinación del Consejo Local pues a su juicio realizó una apreciación incorrecta de la litis, falta de fundamentación y motivación en la respuesta los agravios relacionados con la aprobación de sedes alternas para el recuento, además de que perdió de vista que con la aprobación de los lineamientos para la recolección de los paquetes electorales no se garantizó la vigilancia de los representantes de los partidos en el traslado de los paquetes.

Respecto a la incorrecta interpretación de la litis se propone declarar infundado el agravio, pues contrario a lo sostenido por el actor el consejo responsable realizó un control de legalidad de los acuerdos impugnados, tan es así que al dar razones de por qué no afectaban los derechos consagrados en las disposiciones que el actor consideró fueron inaplicadas el actuar de la responsable se ajustó analizar lo planteado bajo el principio mencionado.

En relación a la falta de fundamentación y motivación en la respuesta a los agravios se propone declararlo inoperante, pues si bien la autoridad administrativa sustentó sus razones en lo resuelto por la Sala Superior en el recurso de apelación 208 de este año, también dio razones de por qué con la aprobación de espacios de recuentos y sociedades alternas no se afectaba el derecho de los representantes de los partidos a vigilar en los puntos de recuento aprobados.

Finalmente en relación a los agravios encaminados a demostrar que con la aprobación de los lineamientos para la recolección de los paquetes electorales no se garantiza la vigilancia de los representantes de los partidos en el traslado de los paquetes, ni la obligación del Presidente de entregar personalmente el paquete ante el Consejo Distrital, se propone declararlos infundados porque el actor no aduce razones específicas de por qué considera inadecuados los

mecanismos de recolección para garantizar la vigilancia de las condiciones en que será trasladada la paquetería electoral pues se limita a señalar que el acompañar al vehículo que se utilice para la recolección no puede estimarse una forma adecuada para para la vigilancia del traslado y tampoco señala cómo ello impide a realizar esa labor vigilante.

En consecuencia, al haberse desestimado los planteamientos del actor, lo procedente se propone confirmar la resolución impugnada.

Es la cuenta, Magistradas.

Magistrada Presidente Judith Yolanda Muñoz Tagle: Magistradas, están a su consideración los proyectos de la cuenta.

Señor Secretario, por favor tome la votación.

Secretario General de Acuerdos, Francisco Alejandro Croker Pérez: Con su autorización, Magistrada Presidente.

Magistrada Yolli García Álvarez.

Magistrada Yolli García Álvarez: Conforme con los proyectos.

Secretario General de Acuerdos, Francisco Alejandro Croker Pérez: Magistrada Claudia Pastor Badilla, ponente de los asuntos de cuenta.

Magistrada Claudia Pastor Badilla: Conforme con los proyectos.

Secretario General de Acuerdos, Francisco Alejandro Croker Pérez: Magistrada Presidente Judith Yolanda Muñoz Tagle.

Magistrada Presidente Judith Yolanda Muñoz Tagle: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos, Francisco Alejandro Croker Pérez: Magistrada Presidente, el juicio ciudadano 1480 y el recurso de apelación 32 fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrada Presidente Judith Yolanda Muñoz Tagle: En consecuencia, en el juicio ciudadano 1480 se resuelve:

Primero.- Se revoca la resolución impugnada.

Segundo.- Se ordena la Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas, que en el plazo de 12 horas contadas a partir de la notificación de este fallo realice la sustitución del registro de Juan Carlos López Fernández y Felipe Lara Alamilla, como candidatos a diputados por el principio de representación proporcional en la segunda fórmula de la primera circunscripción, postuladas por la coalición "Movimiento Progresista por Chiapas". Y en su lugar registren a Mario Humberto Vázquez López y Uriel

Gonzaga Pérez Pérez, previo a verificación de los requisitos de elegibilidad y legales respectivos.

Lo anterior deberá informarse a esta Sala dentro de las seis horas siguientes.

En cuanto al recurso de apelación se resuelve:

Único.- Se confirma la resolución impugnada.

Secretario General de Acuerdos dé cuenta con los asuntos restantes.

Secretario General de Acuerdos, Francisco Alejandro Croker Pérez: Con su autorización, Magistrada Presidente.

Doy cuenta con siete proyectos de resolución en los que se propone desechar de plano las respectivas demandas al actualizarse diversas causales de improcedencia.

En el juicio ciudadano 1162, promovido para impugnar el acuerdo emitido por el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, por el que se aprobaron las candidaturas a diversos cargos de elección, propuestas por el Partido de la Revolución Democrática a través de la coalición “Movimiento Progresista por Chiapas”.

El desechamiento se actualiza toda vez que de autos se advierte que el actor presentó escrito de desistimiento y se hizo efectivo el apercibimiento realizado por la magistrada instructora de tenerlo por ratificado en el supuesto de no hacer manifestación alguna al respecto.

A continuación doy cuenta con los juicios ciudadanos 1216, 1224, 1269 y 1270, promovidos por diversas ciudadanas en contra de la sustitución de candidaturas realizadas por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional y aprobada por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y Participación Ciudadana de Tabasco en cumplimiento a lo ordenado por esta Sala al resolver el juicio de revisión constitucional 10 de este año.

En ello se actualiza la causal de improcedencia consistente en la falta de interés jurídico para impugnar, ello toda vez que la designación del Comité Ejecutivo Nacional se realizó en base a las facultad discrecional prevista en el Artículo 191 de la norma estatutaria, como se ordenó en la sentencia de esta Sala.

Conforme a lo anterior se propone acumular los juicios en los que existe identidad de las partes y desechar de plano las demandas.

Enseguida doy cuenta con el juicio ciudadano 1301, el cual es promovido para impugnar del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, el registro de candidatos a diputados locales por el principio de representación proporcional en la circunscripción uno, postuladas por la coalición “Movimiento Progresista por Chiapas”.

La improcedencia del medio se actualiza dada la presentación extemporánea ante la demanda, ya que la actora para impugnar el acuerdo referido estuvo en aptitud de conocer oportunamente las determinaciones previas tomadas por el Partido de la Revolución Democrática, si hubiera adoptado una aptitud interesada en el proceso, y no simplemente alegar como lo hace ahora el supuesto conocimiento del mismo hasta el 14 de junio del 2012.

Por último, doy cuenta con el juicio ciudadano 1433, presentado a fin de impugnar de la Dirección Ejecutiva al Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, la negativa de expedición de credencial para votar con fotografía.

La improcedencia se actualiza, dado que la demanda carece de firma autógrafa. Por tanto, no cumple con el requisito de procedibilidad exigido por la ley, por ser de su desechamiento.

Es la cuenta, magistradas.

Magistrada Presidente Judith Yolanda Muñoz Tagle: Magistradas, están a su consideración los proyectos de la cuenta.

Si no hay intervenciones, Secretario General de Acuerdos, tome la votación.

Secretario General de Acuerdos, Francisco Alejandro Croker Pérez: Con su autorización, Magistrada Presidente.

Magistrada Yolli García Álvarez.

Magistrada Yolli García Álvarez: Conforme con los proyectos.

Secretario General de Acuerdos, Francisco Alejandro Croker Pérez: Gracias, Magistrada.

Magistrada Claudia Pastor Badilla.

Magistrada Claudia Pastor Badilla: Conforme con los proyectos.

Secretario General de Acuerdos, Francisco Alejandro Croker Pérez: Gracias, Magistrada.

Magistrada Presidente Judith Yolanda Muñoz Tagle.

Magistrada Presidente Judith Yolanda Muñoz Tagle: A favor de los proyectos de cuenta.

Secretario General de Acuerdos, Francisco Alejandro Croker Pérez: Gracias, Magistrada.

Magistrada Presidente, los proyectos de los juicios ciudadanos de la cuenta, fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrada Presidente Judith Yolanda Muñoz Tagle: En consecuencia, en cuanto a los juicios ciudadanos de la cuenta, se resuelve:

Primero.- Se ordena la acumulación a los juicios 1216 y 1224, de los medios de impugnación que en ello se señala.

En consecuencia, glósese copia certificada de la presente sentencia a los autos de los expedientes acumulados.

Segundo.- Se desechan de plano las demandas de los juicios referidos.

Al haber agotado el análisis y resolución de los asuntos listados, se da por concluida la Sesión.

Buenas tardes.

--o0o--